PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

EDGAR AMERICO OCHOA PEZO
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 DIC 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:45

Proyecto de Ley N° 3731/2018-CR

LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS A EXPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA.

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 26519 LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer un esquema pensionario digno y justo para los expresidentes Constitucionales de la República acorde a la voluntad del servicio que se les confiere modificando para ello el Artículo 1º de la Ley Nº 26519 Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República.

Artículo 2.- Modificatoria:

Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nº 26519 Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

> *Artículo 1°. - Los* expresidentes *Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente* ***a una Remuneración Mínima Vital establecida por Ley.***
>
> *(...)*

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese todas las disposiciones y normas que se opongan al cumplimiento de la presente ley

Lima 04 de diciembre de 2018.

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

ORACIO PACORI

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Diciembre del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3721 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

a. Evolución de la norma

A nivel normativo se tiene referencia que la Ley N° 15116 promulgada durante el Gobierno del presidente Belaunde Terry, estableció que los peruanos que hayan ejercido el cargo de presidente de la República por mandato popular, tenían derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país. Asimismo, señalaba la Ley, que los expresidentes que se acogieran a esta disposición deberían de renunciar a cualquier otra pensión de jubilación o cesantía.

Esta consideración se afianzaba en el Artículo N°166° de la Constitución Política de 1979 que señalaba:

> *"El Senado se elige por un período de cinco años. El número de senadores elegidos es de sesenta. Además, son senadores vitalicios los expresidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169°..."*

La Constitución Política de 1993 eliminó la bicameralidad del parlamento con lo cual la figura de senador vitalicio desaparece. En vista de este acontecimiento el 24 de Julio de 1995, el congresista Carlos Ferrero presentó un Proyecto de Ley para restablecer una pensión para expresidentes. En base a esta propuesta el entonces presidente Alberto Fujimori promulgó la Ley N° 26519, presentada por el Congreso Constituyente Democrático, presidido por Jaime Yoshiyama, mediante la cual se establecía una pensión para expresidentes Constitucionales de la República, equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad. El argumento esencial de esta pensión era la necesidad de *"...otorgar a quien lo haya desempeñado* (cargo de presidente Constitucional), *el derecho o beneficio que le confiera una función acorde con la función desempeñada..."*[1]

La ley vigente propone que:

- Los presidentes gocen de una pensión de congresista y la posibilidad de heredar este beneficio a cónyuge e hijos (Art. 1)
- La suspensión en casos de acusación constitucional (Art.2)
- El Congreso sea la unidad encargada de la partida presupuestal (Art. 3)

[1] Considerandos del anteproyecto 2737/95-CCD

b. Figura del expresidente

Para entender la figura que tiene un expresidente es necesario comprender la figura que tiene el presidente en el Perú y este título ha ganado durante nuestra historia relevancia al punto de trascender a la persona y extenderse a ciertos beneficios luego de haber cesado en el cargo.

En principio, salvo la Constitución Vitalicia de 1826 emanada de Simón Bolívar y la Constitución Política de la Confederación Perú-Boliviana de 1837 de Andrés de Santa Cruz, todas nuestras Cartas Magnas han señalado la importancia del cargo que ostenta el ciudadano que personifica a la Nación y que han sido plasmado en sus múltiples atribuciones. Así, estas atribuciones, responsabilidades y/o funciones de presidente se consolidan durante toda nuestra vida republicana.

El cargo de presidente en el Perú no es entonces, solamente una función de representación, sino herencia de nuestra historia colonial y de las realezas europeas, de quienes también heredamos constituciones y un sinfín de normas, un pequeño ejemplo de esta es la potestad de otorgar la gracia presidencial[2] que emana del poder real de la Europa del siglo XIV.

En ese sentido nuestros presidentes guardan y respetan códigos, iconografías y protocolos que manifiestan cierta nobleza de su función. Ciertamente, como lo señala Jean Garrigues *"muchas razones (la globalización, la democracia de opinión, la mediatización excesiva, incluso la pipolización) han diezmado la figura vertical de autoridad heredada..."*[3] de los grandes presidentes pero estos siguen conservando cierta majestad que representa el poder conferido.

Actualmente en el Perú nuestra forma de gobierno semipresidencial establecida por la Constitución de 1993, otorga a la figura del presidente una alta relevancia por sus múltiples atribuciones y poderes. Uno de los elementos centrales de este régimen es que le atribuye al presidente de la república las funciones de Jefe de Estado y de Jefe de Gobierno,

El Artículo 110° del texto constitucional establece que el presidente de la república es el Jefe del Estado y personifica a la Nación, el inciso 3° del artículo

[2] Desde el siglo catorce en adelante se elaboran en Europa las cartas de justicia y, en particular, las cartas de remisión que son el instrumento utilizado por el rey para detener un procedimiento judicial o para perdonar una sentencia. Establecido durante el reinado de Felipe VI de Valois, originalmente reservado para los nobles, las gracias reales se vuelven accesibles para el resto de la población desde la adhesión al trono de Juan II el Bueno, que otorga la gracia real a más de 200 convictos por año.

[3] Présidents: au cœur du pouvoir, Jean Garrigues Le Faune Éditeur, p 12. Texto original: "...De nombreuses raisons (mondialisation, démocratie d'opinion, médiatisation excessive, voire pipolisation) ont décimé la figure verticale de l'autorité héritée..."

Av. Abancay N° 251 – Oficina N° 608 – Edificio Complejo Legislativo – Congreso de la República
Teléfono: 01 3117914
Correo Electrónico: eochoa@congreso.gob.pe

118º prescribe que a esta autoridad le corresponde dirigir la política general del Gobierno. [4]

El Artículo 118°detalla las funciones del presidente, las cuales son:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.*
2. *Representar al Estado, dentro y fuera de la República.*
3. *Dirigir la política general del Gobierno.*
4. *Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la república.*
5. *Convocar a elecciones para presidente de la república y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.*
6. *Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.*
7. *Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del presidente de la república, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.*
8. *Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.*
9. *Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.*
10. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.*
11. *Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.*
12. *Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.*

[4] Extraído el 01/12/18 de: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8A1D805111D5FD5A05257FBD007348D3/%24FILE/constitucion_politica_del_peru_comentada_-_gaceta_juridica_-_tomo_ii2_paginas319-323.pdf

13. *Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.*
14. *Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*
15. *Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.*
16. *Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.*
17. *Administrar la hacienda pública.*
18. *Negociar los empréstitos.*
19. *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*
20. *Regular las tarifas arancelarias.*
21. *Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.*
22. *Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.*
23. *Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero. Y*
24. *Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.*

Las consecuencias de las funciones listadas anteriormente trascienden la figura del presidente y se hacen extensivas a la figura de los expresidentes.

Por ello, es necesario dotar a los expresidentes de seguridad de Estado, en el sentido más amplio del término, para evitar que su integridad física y la de su familia, sea afectada por aquellos cuyos intereses no fueron beneficiados durante su administración, particularmente de grupos de la delincuencia organizada. Asimismo, el presidente tiene acceso a información necesaria, importante y relevante sobre la seguridad nacional durante su mandato que tampoco se extingue al culminar este, por lo que es necesario proteger este acervo intangible que permanecerá hasta el final de los días del expresidente. Finalmente, el expresidente necesita contar con recursos económicos para su sostenimiento tras su administración, esto le permite a él (ella) actuar con total independencia frente a intereses particulares, no aprovechando sus conocimientos estratégicos adquiridos durante su mandato que lo ayudarán a

inhibirse de actos de corrupción para beneficiar a unos cuantos a cambio de sobornos.

c. **La protección de un expresidente en el Perú**

La expresidencia en el Perú no es una función en sí, sin embargo, por las consideraciones establecidas anteriormente, sería inconcebible pensar en dejar desprotegido a un expresidente.

Por eso es necesario determinar qué tipo de protecciones necesita un expresidente.

- **Protección económica.** Es innegable e imperativo colocarse en el posible escenario en el cual un expresidente pueda ser desprovisto de recursos económicos luego de haber ejercido el cargo de primer funcionario de la nación. Por ello la figura de una pensión o renta vitalicia para el expresidente tiene que ser considerada como condición *sine qua non* para su vida digna. La pregunta en debate es el monto que el expresidente debería de percibir, esta es materia de la presentación de la propuesta legislativa por lo que la propuesta se desarrollará posteriormente.
- **Protección de la salud.** El expresidente tiene que estar cubierto con un seguro acorde a su investidura, esta concordancia implica recibir las mismas atenciones de salud que recibe un ciudadano por su sistema de salud. El sistema de salud en el Perú se compone de EsSalud que cubre a la población asalariada, el Minsa (Ministerio de Salud), Gobiernos Regionales y Locales, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como el sector privado. El ente rector de nuestro sistema de salud es el Ministerio de Salud y tiene la misión de *"...proteger la dignidad personal promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales..."*[5] . Por lo tanto, el sistema de Salud en el país alberga todas las posibilidades para proteger la salud del expresidente acorde y respetando su dignidad.
- **Protección jurídica.** La Constitución Política del Perú garantiza a todo ser humano en el país acceso a sus derechos fundamentales, estos están contemplados en el artículo 2° de la Constitución y que no son excluyentes a otros derechos y garantías enunciados en la misma. Asimismo, nuestra república no ha experimentado golpes de Estado desde hace 25 años y es reconocido como un país donde se determinan de manera específica,

[5] Extraído el 04/12/18 de: https://www.gob.pe/739-ministerio-de-salud-que-hacemos.

a pesar de nuestras precariedades en su implantación, todos los derechos ciudadanos característicos de países democráticos[6]. Por lo tanto, el expresidente no corre riesgos de no protección de derechos a nivel jurídico o cualquier otra vulneración por causas políticas.

25. **Protección policial.** Según el inciso 6) del artículo 2° del Título I sobre competencias, funciones y atribuciones de la policía nacional del Perú del decreto legislativo N° 1267, el personal de la policía nacional tiene la función (entre otras) la de *"Brindar seguridad al presidente de la República en ejercicio o electo, a los jefes de estado en visita oficial, a los presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los congresistas de la república, ministros de estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley".* Este decreto no incluía de manera específica la figura del expresidente, pero su reglamento sí. Este señala de manera específica en el inciso 7) del artículo 4, título I sobre disposiciones generales, como una de las funciones de la Policía Nacional del Perú:

> *"Brindar seguridad al presidente de la república en ejercicio o electo y a los* **expresidentes***; a los jefes de estado en visita oficial, a los presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los congresistas de la república, ministros de estado; así como, a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine la legislación sobre la materia".*

La mayor o menos protección policial se establece en base a criterios establecidos por los mecanismos respectivos de la policía nacional.

En conclusión, para esta parte, sí es necesario establecer, para el expresidente, un sistema de protección que abarque distintas áreas, pero todo sistema de protección tiene que cumplir ciertas características:

- Limitado: Tiene que existir un tope en el sistema de protección, este tope tiene que ser determinado por Ley y sin posibilidad de interpretaciones que extiendan o reduzcan la protección.
- Acorde a un contexto de equidad, proporcionalidad y justicia social: Tiene que existir condiciones económicas, sociales y legales que finalmente guarden la dignidad de la persona del expresidente pero que no sea

[6] Según el Índice de Democracia (Democracy Index) en la revista The Economist el Perú ocupa el puesto 61 por encima de México, Paraguay y Ecuador (de un total de 167 países).

sobrentendida como un poder que ostenta por encima del resto de ciudadanos.

- Brindada por el Estado: El servicio brindado por el expresidente tiene que ser retribuido por el mismo Estado Peruano incidiendo sobre todo en la seguridad personal del exmandatario.
- No implica privilegios: Un expresidente no puede, a título de la necesidad de la protección que tiene que brindarle el Estado, ostentar un título de nobleza o recurrir u obtener privilegios que no corresponden a sus necesidades.

d. Privilegios actuales de los expresidentes

En principio, es necesario establecer la diferencia entre privilegios y derechos. Los derechos son condiciones personales o colectivos consustanciales e inherentes al ser humano para que la sociedad sea más justa, digna y equitativa. Los privilegios por lo general se manifiestan como políticas públicas tendentes a proteger o fortalecer un sector o grupo de personas, es algo que se otorga y se revoca. En este sentido es claro que actualmente los expresidentes gozan de privilegios si hablamos en el sentido amplio del término.

Estos privilegios son:

1. De acuerdo a la Ley N° 26519, en el Perú tras un mandato de 5 años los expresidentes tienen derecho a una pensión vitalicia en reconocimiento por sus años de trabajo para el gobierno. En su artículo 1° la Ley estipula que los expresidentes Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad el cual bajo estimación actual es de 15,600 soles
2. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a cuota o parte proporcional que toca a cada uno de lo que se reparte entre el o la conyugue y los hijos.
3. El 2016, la Mesa Directiva del congreso acordó recortar los beneficios para los expresidentes, quedando como establecidos el derecho a seguro médico, el préstamo de un vehículo, 150 galones de combustible y la posibilidad de contratar a un técnico que lo asista por un sueldo no mayor a S/3.800.
4. El resguardo policial del cual goza el expresidente está protegido por Decreto Legislativo Nº 1267, por lo que el congreso sólo puede determinar su aumento o reducción mas no la extinción de este.

B. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Mantenimiento de la Remuneración Mínima Vital para el expresidente

La Remuneración Mínima Vital (RMV) es el monto mínimo de ingresos que debe percibir un trabajador con jornada completa de trabajo. El monto de la RMV es fijado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en consulta con el Consejo Nacional de Trabajo (CNT) y aprobado mediante decreto supremo del Ejecutivo.

La última variación de la RMV se dio el 21 de marzo de 2018 vía decreto supremo 004-2018-TR por el entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski y asciende a 930 soles.

La propuesta propone que el expresidente pueda tener acceso a una RMV que además le daría la posibilidad administrativa de contribuir al sistema de salud (EsSalud) el cual se calcula aplicando la tasa del 9% sobre la Remuneración Mínima Vital vigente y de contribuir a la ONP equivalente a 13% de la RMV[7].

La consideración de guardar al expresidente el acceso a una RMV de manera vitalicia coincide con la necesidad de no vulnerar su derecho a que su Estado lo proteja de una manera digna.

b. Imposibilidad de que el expresidente reciba una pensión de gracia en lugar de una RMV

La pensión de gracia es una subvención que otorga el Estado a personas cuya actividad realizada haya tenido trascendencia en el país. Esta acción está regulada por Ley N° 27747 Ley que regula el otorgamiento de pensiones de gracia.

En concordancia con parte de los requisitos[8] establecidos por Ley (labor trascendental hacia la Nación, constancia domiciliaria) el expresidente podría

---

[7] Los aportes a la Seguridad Social (EsSalud y ONP) se calcularán en base a la RMV Art. 10° del D.S.015-2003-TR).

[8] Según el reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 107-2002-PCM de la Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia, los requisitos para la obtención de una pensión de gracia son:
- Documentos que describan y sustenten la labor de trascendencia nacional;
- Constancia domiciliaria o de Supervivencia expedida por autoridad competente.
- En caso de pensión póstuma, se adjuntará copia certificada de la partida de defunción o de documento de declaración de muerte presunta. Asimismo, se acompañará instrumento público que acredite fehacientemente la condición de heredero del causante de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27747; así como la identidad, edad y supervivencia de los mismos;
- Declaración Jurada de no percibir ingreso por parte del Estado Peruano
- Constancia emitida por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, de no ser pensionista del Decreto Ley N° 20530 o N° 19990
- Declaración de Estado de Salud y sustentación correspondiente, de ser el caso; y,
- Constancia emitida por ESSALUD, que informe si el interesado tiene cobertura de Salud por parte del Estado.

Av. Abancay N° 251 – Oficina N° 608 – Edificio Complejo Legislativo – Congreso de la República
Teléfono: 01 3117914
Correo Electrónico: eochoa@congreso.gob.pe

acceder a una pensión de gracia. Pero existen ciertas características de la pensión de gracia que subyacen a su otorgamiento como:

- **Las pensiones se aprueban por el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo**. En este entender, la pensión de gracia para el expresidente tendría que esperar ser aprobada en la legislatura siguiente a su cese de funciones.
- **Supuesto previo de fragilidad económica y de salud.** Los Presidentes no culminan sus mandatos sin Seguro Social, sin una vivienda o sin medios económicos. En todo caso no existe prueba determinante de ello los últimos 38 años.
- **No tendría que generar ingresos por actividad económica**. La mayoría de los expresidentes en el Perú, salvo aquellos que se encuentren presos por procesos legales, siguen desarrollando actividades económicas que les genera ingresos considerables que les permite llevar una "vida digna"

Por estas características de las pensiones de gracia incompatibles con la figura de expresidente, no correspondería una pensión de gracia para los mandatarios al culminar su labor de presidente.

c. **Mantenimiento de los mecanismos de seguridad policial para los expresidentes**

La propuesta legislativa presentada no determina ni pretende el retiro de sistemas de seguridad que les otorga el Estado a los expresidentes. Los mecanismos de seguridad están contemplados en el reglamento del decreto legislativo Nº 1267.

d. Pensión equivalente de un expresidente al salario de un congresista

La actual ley 26519, Ley que establece pensión para los expresidentes Constitucionales de la República considera otorgar el total de los ingresos de un congresista en actividad como pensión vitalicia a los expresidentes.

Esta consideración no tiene sustento legal convincente ya que el artículo 166° de la Constitución Política de 1979 establecía que los presidentes al culminar su mandato pasaban a asumir el cargo de senadores vitalicios, esto justificaba que los expresidentes, que en ese entonces tenían despachos a cargo, dependan presupuestalmente del Parlamento. Al desaparecer la figura de Senador Vitalicio con la Constitución de 1993 se extinguía la adscripción de sus gastos al Congreso de la República. Por lo tanto, no había sustento técnico para aprobar una Ley que determinaba que un expresidente tenga pensión equivalente al salario de un congresista. Es más, la propuesta de Ley de Carlos Ferrero debió anclar el gasto de la pensión vitalicia de los expresidentes a otra unidad presupuestal y no al Congreso de la República.

Otra consideración necesaria a señalar es que, el cargo de Senador Vitalicio le otorgaba al expresidente capacidad de voz mas no de voto en el Parlamento Nacional, es decir era un referente de la opinión a partir de la experiencia en la consolidación del Parlamento. Al contrario, actualmente los expresidentes no tienen funciones aparentes en la consolidación del Parlamento Nacional. Por ello, la pensión de expresidente no parece coincidir con la poca o nula labor que desarrollan estos, o con las responsabilidades que si se les irrogaba a los senadores vitalicios.

Finalmente, el pago que se le otorga a un congresista por concepto de gastos operativos, es precisamente inherente a su función legislativa, representativa y fiscalizadora, los cuales son gastados en dicho fin, con cargo a sustentación de dicho pago; es por ello que existe una marcada diferencia entre los ingresos brutos que recibe un congresista en actividad y lo que debería percibir un expresidente de la República, quien no ejerce la función legislativa, representativa ni fiscalizadora.

C. ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTROS PAÍSES

a. Montos y características de las pensiones de expresidentes en el continente.

i. **Argentina.** Según la Ley 24018 Los expresidentes cobran una asignación mensual vitalicia equivalente al sueldo de un ministro. Esta pensión es aproximadamente de US$ 11,875 por mes. Contempla también el cobro de la pensión para las viudas e hijos de los expresidentes y protección de las fuerzas de seguridad.

ii. **Bolivia.** Según la Ley 376 una pensión vitalicia para los expresidentes y vicepresidentes es asignada y corresponde a diez salarios mínimos nacionales por mes. En la actualidad esa pensión es equivalente a US$ 2,631.

iii. **Brasil.** No existe una pensión especial para los expresidentes. Según la Constitución de 1988, solo las viudas tienen derecho a una pensión vitalicia equivalente al de los jueces del Supremo Tribunal Federal. Este monto es de US$ 12,200. Sin embargo, todos los exmandatarios tienen derecho, de por vida, a soporte administrativo (despacho que incluye asesores y secretarios), seguridad personal y autos oficiales.

iv. **Canadá.** Los ex primeros ministros no tienen derecho a una pensión. Si tienen acceso a una oficina y una secretaria durante dos y tres años respectivamente, para ayudarlos a poner en orden sus archivos. Tienen derecho también a guardaespaldas, pero es la oficina de Seguridad de Estado quien decide sobre las medidas de seguridad y su duración.

v. **Chile.** Según el artículo 30° de la Constitución, los exmandatarios reciben una pensión equivalente al salario de los senadores que corresponde a US$ 13,871 por mes. También tienen cubiertos los gastos de traslado y personal en oficinas, combustible, vehículo oficial. Los expresidentes que cumplen alguna función en el Estado no pueden recibir la pensión vitalicia.

vi. **Colombia.** Según ley la pensión vitalicia es equivalente al salario de un senador. Este es de US$ 9,564 aproximadamente. Además, los exmandatarios reciben protección de los servicios seguridad de por vida.

vii. **Ecuador.** De acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), la pensión vitalicia mensual equivale al 75% de la remuneración vigente y se paga a aquellos exmandatarios que hayan sido elegidos "constitucionalmente". Este monto ronda los US$ 3,200.

viii. **Estados Unidos.** En 1958, el Congreso estadounidense sancionó la Ley del expresidente (Former Presidents Act), considerando entonces necesaria una ley para "mantener la dignidad" de los expresidentes y, a través de esa norma, garantiza a los ex jefes de Estado una pensión vitalicia similar al sueldo de un ministro que ronda los US$ 17,000 por mes, se incluye al servicio del expresidente la cobertura médica y protección del servicio secreto de por vida.

ix. **El Salvador.** No están contemplados los pagos de pensiones vitalicias para expresidentes. Si se consideran gastos generales para su protección y otros que la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia determine.

x. **México.** La pensión de los expresidentes es equivalente al sueldo de un secretario de Estado, (aproximadamente US$ 9,513). El Estado se hace cargo económicamente de los empleados que trabajan para el expresidente y del servicio de seguridad que se encarga de su protección de por vida. Sin embargo, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos establecida por López Obrador, que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, suprimirá la pensión vitalicia, así como derechos a seguridad, personal administrativo, seguro de vida y de gastos médicos mayores.

xi. **Nicaragua.** Según la Regulación Salarial de los funcionarios públicos de mayor jerarquía la pensión vitalicia para los expresidentes es la misma cantidad del salario de los presidentes en ejercicio. Actualmente esta suma está en los US$3,200.

xii. **Panamá.** La ley no establece pensión vitalicia para los exmandatarios. Sin embargo, si reciben Seguro Social cuando tengan la edad para recibirla.

xiii. **Paraguay.** Las leyes paraguayas no establecen pensión vitalicia para los exmandatarios. Sin embargo, se debate actualmente un proyecto de Ley que propone otorgar a los ex Presidentes una pensión vitalicia equivalente al salario de los senadores electos.

xiv. **Venezuela.** Al igual que Ecuador la pensión vitalicia mensual de un expresidente venezolano equivale al 75% de la remuneración vigente. Las viudas pueden ser beneficiarias de esta pensión que será evaluada en caso acuerden nuevas nupcias.

xv. **Uruguay.** No existe una pensión especial para los expresidentes. Los expresidentes se jubilan bajo el mismo régimen que cualquier persona. Con 60 años de edad y al menos 30 de trabajo, recibirán la cifra que surja del cálculo de sus aportes a un fondo público o privado.

b. Análisis comparativo

De lo analizado en los 15 países podemos concluir que no existe una regla general sobre las características sobre pensiones vitalicias y otros privilegios otorgados a expresidentes.

Es necesario remarcar que, si bien la mayoría de países determinan pensiones vitalicias para sus expresidentes, tenemos a Canadá, Brasil, Panamá, El Salvador y Paraguay que no otorgan pensiones vitalicias a sus expresidentes.

El total de países analizados otorgan Seguridad de Estado a sus expresidentes de por vida siendo una excepción el caso de Canadá ya que solo la otorga por 3 años.

Finalmente, existen tendencias en ambas direcciones respecto a otorgar o quitar las pensiones presidenciales. Paraguay se encuentra en debate sobre el sentido de otorgar una pensión presidencial mientras que México ha determinado quitarla desde el 01 de enero del 2019.

D. PROPUESTAS NORMATIVAS ANTERIORES

i. **Proyecto de Ley 00199/2016-CR**. Presentado por el congresista Elías Ávalos Miguel Ángel, que modifica el numeral 16 del artículo 10° del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto a la seguridad y protección para los expresidentes de la República[9]. El dispositivo pretende especificar el servicio de seguridad sólo para el expresidente. El Proyecto fue denegado.

[9] Enviado al archivo en Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas con dictamen negativo.

ii. **Proyecto de Ley 00232/2016-CR.** Presentado por el congresista Héctor Becerril Rodríguez, que modifica el numeral 16 del artículo 10° e incorpora el numeral 17 al artículo 10° del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú[10]. El dispositivo tiene como intención precisar el resguardo presidencial sólo a su persona. El proyecto fue denegado.

iii. **Proyecto de Ley 00452/2016-CR.** Presentado por el congresista Mártires Lizana Santos, que precisa alcances de la seguridad que brinda la Policía Nacional a expresidentes de la República y a otros funcionarios, incluidos los ministros de Estado[11]. El dispositivo excluye a cualquier funcionario o ciudadano de los alcances de la protección a los expresidentes. El proyecto fue denegado.

iv. **Proyecto de Ley 01542/2016-CR** Presentado por la congresista Gloria Montenegro Figueroa, que propone el cese definitivo de la pensión de un expresidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal, incorporando el artículo 2-A a la Ley 26519[12].

v. **Proyecto de Ley 02293/2017-CR** Presentado por la congresista Gloria Montenegro Figueroa, que reforma la Ley 26519, Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República[13], el espíritu de la propuesta radica en la necesidad de suspender la pensión al expresidente en el caso en el que el Poder Judicial hubiera dictado contra él mandato de detención o detención domiciliaria.

vi. **Proyecto de Ley 00486/2016-CR**. Presentado por el congresista Elías Ávalos Miguel Ángel, que propone modificar el artículo 1° de la Ley 26519, Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República[14]. La propuesta específica el otorgamiento de una sola pensión, seguro de vida, seguro de salud y resguardo policial equivalente a un congresista de la república.

---

[10] Enviado al archivo en Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas con dictamen negativo.

[11] Enviado al archivo en Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas con dictamen negativo.

[12] Pendiente de debate en la Comisión de Constitución y Reglamento.

[13] Pendiente de debate en la Comisión de Constitución y Reglamento.

[14] Pendiente de debate en la Comisión de Constitución y Reglamento.

vii. **Proyecto de Ley 04282/2002-CR.** Presentado por el congresista Ramos Cuya Eittel, propone derogar la Ley Nº 26519[15]. Establece derogar la pensión de todos los expresidentes de la República.

viii. **Proyecto de Ley 04393/2002-CR.** Presentado por el congresista Alcides Chamorro Balvín, propone modificar los artículos de la Ley N° 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la República[16]. La propuesta reza sobre la reducción de la pensión y su supresión en caso de fuga o comisión de delito.

ix. **Proyecto de Ley 00254/2016-CR**. Presentado por el congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, propone establecer los únicos beneficios de los expresidentes de la República[17]. Estos únicos dispositivos corresponden a una pensión equivalente al salario de un congresista y seguridad policial.

De lo analizado en las propuestas legislativas se puede concluir para esta parte que:

Las tres primeras propuestas legislativas intentaron impulsar la modificatoria de un decreto legislativo ya derogado y corresponden a exigencias de reducción de la seguridad sólo a la figura de expresidente o la eliminación total de esta. Este elemento, si bien es mencionado en el proyecto de Ley en elaboración, no es parte del espíritu de lo que se quiere lograr con nuestra propuesta.

Las dos siguientes propuestas de la congresista Montenegro rezan sobre elementos jurídicos por los cuales ella promueve que si existen delitos dolosos o el Poder Judicial hubiera dictado mandato de detención o detención domiciliaria contra el expresidente, a este se le debiera quitar la pensión vitalicia. Este aspecto sobre la pensión vitalicia del expresidente no es mencionado en la norma que se propone actualmente.

La sexta propuesta del congresista Ávalos tiene la finalidad impulsa el mantenimiento de la pensión presidencial equivalente a la de un congresista, por lo que es contraria a la norma que se propone.

La séptima y octava propuestas (ambas del 2002) sugieren quitar de plano la pensión y eliminarla por la comisión de delitos, ambas son improcedentes por los argumentos esbozados en la primera parte del presente proyecto de Ley.

El último proyecto de Ley del congresista Apaza es el que más elementos de aproximación tiene a la propuesta de proyecto de Ley que presenta nuestra fórmula. La novedad de nuestra propuesta es que reduce la pensión de un

[15] Rechazado en Comisión de Constitución y Reglamento de la época.
[16] Rechazado en Comisión de Constitución y Reglamento de la época.
[17] Pendiente de debate en la Comisión de Constitución y Reglamento.

16

presidente a una remuneración Mínima Vital, la cual no ha sido considerada en ninguna de las disposiciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación de esta norma no genera gasto al erario nacional. Dicho esto, sabemos, gracias a la Ley N° 26519 que el Gobierno Peruano promulgó en 1995, que los exmandatarios gozan de una renta equivalente a los ingresos de un congresista, esto quiere decir que el Estado ha otorgado pensión a los diferentes expresidentes durante los últimos 23 años. En cálculos generales estaríamos hablando de aproximadamente 8 millones de soles.

De aprobarse la presente estaríamos hablando de ahorros para el Estado de alrededor de 300 mil soles por año, incurriendo sólo en los pagos de remuneraciones mínimas vitales para los expresidentes.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el alcance de la Ley Nº 29685 en su objetivo de precisar el monto equivalente que percibe el expresidente como pensión vitalicia. Esta modificación no colisiona con otras normas de igual rango y no causa distorsiones el marco normativo vigente.